



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase EMITIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 383-2013 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS "DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES RURALES -DICOR-" Y, "CRÉDITO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, DICOR II -CREDEPRODI-".

ACUERDO GUBERNATIVO No. 276-2014

Guatemala, 20 de agosto de 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Gubernativo No. 383-2013 de fecha 9 de septiembre de 2013, autorizó al Ministerio de Finanzas Públicas, pactar las bases de liquidación y declaración de la extinción de los fideicomisos denominados "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales DICOR" y "Crédito para el Desarrollo Productivo, DICOR II CREDEPRODI" cuya finalidad fue el otorgamiento de financiamiento crediticio con fines agropecuarios.

CONSIDERANDO:

Que para agilizar la liquidación correspondiente y reintegro de las disponibilidades al Estado, es necesario reformar el Acuerdo Gubernativo referido, con el objeto de simplificar el procedimiento de liquidación y la devolución de los derechos, obligaciones, activos, pasivos y capital, estableciéndose la forma de traslado al fideicomiso denominado "Administración de Carteras" constituido en escritura pública número 184 autorizada por el Escribano de Cámara y Gobierno el 1 de junio de 1995.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 35 literal r) del Decreto número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; y 60 del Decreto número 30-2012, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2013, vigente para el Ejercicio Fiscal 2014, ambos del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:**EMITIR LAS SIGUIENTES**

REFORMAS AL ACUERDO GUBERNATIVO No. 383-2013 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS "DESARROLLO INTEGRAL DE COMUNIDADES RURALES -DICOR-" Y, "CRÉDITO PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO, DICOR II -CREDEPRODI-".

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 2. del Acuerdo Gubernativo número 383-2013, el cual queda así:

"ARTÍCULO 2. Comisión Liquidadora.

Para efectos del proceso de liquidación de los fideicomisos citados en el artículo anterior, emitido el primer testimonio del instrumento público correspondiente, por convocatoria del Ministerio de Finanzas Públicas, se integrará una Comisión Liquidadora, así: I) un representante de Auditoría Interna del Ministerio de Finanzas Públicas; II) un funcionario o representante técnico que designe la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, y III) un representante del Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima BANRURAL. La comisión tendrá como funciones exclusivas las siguientes: i) Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo Gubernativo; ii) Estimar los gastos de liquidación y provisionar de las disponibilidades el monto correspondiente; y, iii) Al finalizar su gestión, emitir el informe de liquidación, y remitirlo a la Contraloría General de Cuentas. La Comisión iniciará sus funciones inmediatamente a su integración y concluirá sus actividades en un plazo de seis (6) meses, el cual podrá prorrogarse únicamente por un período igual, debiendo la Comisión Liquidadora solicitar la aprobación de prórroga por escrito al Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, justificando las razones y circunstancias que motivan tal prórroga."

ARTICULO 2. Se reforma el artículo 4 del Acuerdo Gubernativo número 383-2013, el cual queda así:

"ARTÍCULO 4. El Ministerio de Finanzas Públicas, una vez se haya compulsado el primer testimonio del instrumento público correspondiente, solicitará al Fiduciario la devolución del saldo de las disponibilidades, con base en la certificación contable que emita el fiduciario, al final del mes de la fecha de la suscripción de la escritura pública de extinción, de los fideicomisos "Desarrollo Integral de Comunidades Rurales -DICOR-" y, "Crédito para el Desarrollo Productivo, DICOR II -CREDEPRODI-"; mismas que deberán ser transferidas a la cuenta denominada "Fondo Común-Cuenta Única Nacional", aperturada en el Banco de Guatemala."

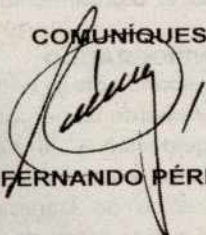
ARTICULO 3. Se reforma el artículo 5 del Acuerdo Gubernativo número 383-2013, el cual queda así:

"ARTÍCULO 5. Con excepción de las disponibilidades a que hace referencia el Artículo 4. del presente Acuerdo Gubernativo, los dejetos, obligaciones, activos, pasivos y capital de los fideicomisos "Desarrollo Integral de las Comunidades Rurales -DICOR-" y "Crédito para el Desarrollo Productivo DICOR II -CREDEPRODI-" deberán trasladarse al fideicomiso denominado "Administración de Carteras" constituido mediante escritura pública número ciento ochenta y cuatro (184), autorizada el uno de junio de mil novecientos noventa y cinco, por el Escribano de Gobierno, lo que deberá formalizarse en escritura pública."

ARTICULO 4. Se deroga el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 383-2013.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

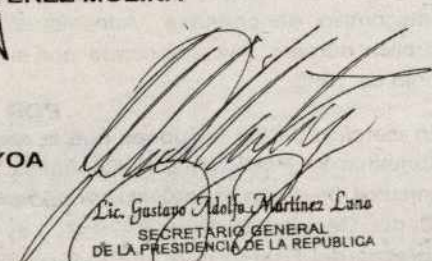
COMUNIQUESE,



OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA




DORVAL JOSÉ MANUEL CARIÁS SAMAYOA
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Lic. Gustavo Adolfo Martínez Lara
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA